

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.022
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **04 de abril de 2024**.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|---------------------------|-----------|-------------------|---------------------|---|
| AUTO | 18705 | MINERA TAYRONA S.A | 6 | 03/04/2024 | PARV No. 174 | <p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18705 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo presentado por la sociedad titular MINERA TAYRONA S.A.:</p> <ol style="list-style-type: none"> INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. 18705, radicada el 20 de marzo de 2024 mediante documento No. 20241003003622, por parte de la representante legal de la sociedad titular MINERA TAYRONA S.A., contra el señor NELSON ANDRÉS NARANJO CALDERÓN en calidad de representante legal de la sociedad AGREGADOS TAYRONA S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad titular MINERA TAYRONA S.A., como titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, complemente la solicitud radicada el 20 de marzo de 2024 mediante documento No. 20241003003622, en los siguientes aspectos: |

| | | | | | | | |
|-------------|------------------|-----------------------|-----------------|----------|-------------------|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Determinar las coordenadas de donde están adelantando las labores mineras, acorde con lo establecido en la normatividad vigente: Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería-ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"; y Circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se señala: "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...). La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:937; según lo indicado anteriormente. - Adjuntar copia del certificado de Registro Minero del título. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> | |
| AUTO | QBN-13211 | RICARDO GARCIA | ZAMBRANO | 6 | 03/04/2024 | PARV No. 175 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QBN-13211 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular RICARDO ZAMBRANO GARCIA</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor RICARDO ZAMBRANO GARCIA. identificado con C. C. No. 18939768, en su calidad de beneficiario del título minero N° QBN-13211, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.803.408.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. <p>En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.803.408.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la</p> |

etapa de exploración, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.1. y 3.1. del Concepto Técnico PARV No 123 del 11 de marzo de 2024, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No. QBN-13211**, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No 161 del 20 de abril de 2022, notificado por estado No 036 del 21 de abril de 2022, Auto PARV No 194 del 11 de mayo de 2022, notificado por estado No 043 del 17 de mayo de 2022, y Auto PARV No 363 del 01 de diciembre de 2023, notificado por estado No 068 del 4 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.5, 2.8, 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No 123 del 11 de marzo de 2024.
2. **INFORMAR** al titular minero del contrato de Concesión **No. QBN-13211**, que una vez revisado el Sistema de Gestión ANNA Minería, a la fecha persiste el incumplimiento al Auto PARV No 537 del 16 de noviembre del 2021, notificado por estado No 112 del 17 de noviembre de 2021, donde se requirió bajo causal de caducidad el diligenciamiento y presentación de la renovación de la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA.

Por lo anterior, se procederá a imponer la sanción mas gravosa, por lo tanto en acto administrativo separado se procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero **No. QBN-13211**, en atención al procedimiento señalados en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
3. **INFORMAR** al titular minero que el contrato de Concesión **No. QBN-13211**, se clasificó en el rango de pequeña minería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.4 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 1666 de 2016.
4. **INFORMAR** al titular minero que el contrato de Concesión **No. QBN-13211**, que **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
5. **INFORMAR** al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. QBN-13211**, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 123 del 11 de marzo de 2024, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.
6. **INFORMAR** a la Sociedad titular del contrato de concesión **No. QBN-13211**, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 123 del 11 de marzo de 2024.

| | | | | | | |
|-------------|------------------|--|----------|-------------------|---------------------|---|
| | | | | | | <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | REH-08001 | ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S | 6 | 03/04/2024 | PARV No. 176 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. REH-08001 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. REH-08001, que se considera viable la devolución de los recursos pagados por concepto del pago del canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$12.131.319) realizado el día 18 de noviembre de 2022 con numero de consignación 20221102105236, dado que el Contrato de Concesión No.REH-08001, se encontraba a paz y salvo con las obligaciones contractuales exigibles al momento de presentación de la solicitud de renuncia (radicado 20221002027712 del 22 de agosto de 2022, reiterado mediante radicado N° 20221002149172 del 09 de noviembre de 2022) y no se había causado la obligación del pago del canon de la segunda anualidad de exploración periodo comprendido de 16 de noviembre de 2022 al 15 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. REH-08001, que mediante radicado No. 20231002705412 el día 26 de octubre de 2023 se da cumplimiento al oficio remitido por el Grupo de Recursos Financieros de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera mediante oficio ANM No. 20235300361071 del 28 de septiembre de 2023, con el cual se anexa la documentación exigida para el estudio de viabilidad de la devolución por concepto del pago del canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración. 3. INFORMAR a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARV No 122 del 08 de marzo de 2024. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</p> |

| | | | | | | |
|-------------|------------------|-------------------------------|----------|-------------------|---------------------|--|
| | | | | | | considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | SAC-09241 | YUMA CONCESIONARIA S.A | 6 | 03/04/2024 | PARV No. 177 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal SAC-09241, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria YUMA CONSESIONARIA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal SAC-09241 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instalen señalización en el frente de explotación con medidas de precaución por encontrarse totalmente lleno de agua, lo cual representa peligro para los habitantes del sector si llegasen a caer allí, por la profundidad aproximada de cuatro (4) metros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal SAC-09241 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realicen mantenimiento y adecuación de la vía interna al mencionada Área Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal SAC-09241 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que adelanten las labores de restauración o sustitución morfológica y ambiental, en las áreas intervenidas, las cuales se encuentran contenidas en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental que estipula: <i>“Realizar una recuperación paisajística y morfológica de los taludes de explotación de acuerdo con la implementación del plan de estabilización y reforestación”</i>. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. |

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que la visita de fiscalización se realizó el día 07 de noviembre de 2023, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por los Ingenieros de Minas Laura Solano y Alberto Jaimes encargados de las operaciones mineras de las Canteras Sector Villa Gloria y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.
2. **INFORMAR** que con respecto a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 542 del 17 de noviembre de 2021 el beneficiario minero dio cumplimiento a mantener actualizado el plano de labores.
3. **INFORMAR** que durante el recorrido al área del polígono otorgado a la Autorización temporal SAC-09241, se estableció que, a la Cantera Villa Gloria, está compuesta por cuatro sectores, los cuales son:
o Sector I, Autorización temporal SAC-08291
o Sector II, Autorización temporal RGE-16511
o Sector III, Autorización temporal SAC-09241
o Sector IV, Autorización temporal RGM-08481
4. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que, al momento de la inspección de campo no se estaban desarrollando actividades extractivas. El área del sector III, se encuentra abandonada, no se observó personal, herramientas ni equipos para labores de minería. Así mismo en el recorrido de la inspección no se observó presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba que realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
5. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 015 del 18 de enero de 2024.
6. **DAR TRASLADO** a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" teniendo en cuenta que en el Informe de Visita Integral PARV No. 015 del 18 de enero de 2024 se evidenció al momento de la inspección de campo que no se han adelantaron labores de restauración o sustitución morfológica y ambiental, en las áreas intervenidas, las cuales se encuentran contenidas en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental que estipula: "Realizar una recuperación paisajística y morfológica de los taludes de explotación de acuerdo con la implementación del plan de estabilización y reforestación", por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

| | | | | | | |
|-------------|------------------|-------------------------------|----------|-------------------|---------------------|---|
| | | | | | | <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | RHN-09311 | YUMA CONCESIONARIA S.A | 5 | 03/04/2024 | PARV No. 178 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal RHN-09311, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al beneficiario minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente cunetas y zanjas de coronación para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía y de esta manera evitar la erosión del terreno y posibles derrumbes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó el día 08 de noviembre de 2023, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por los Ingenieros de Minas Laura Solano y Alberto Jaimes encargado de las operaciones mineras del área de Autorización Temporal No. RHN-09311 y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.</p> |

- 2 **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera; durante el recorrido por el área de la Autorización Temporal No. RHN-09311 no se observó personal, herramientas ni equipos para explotación de materiales de construcción, ni ningún tipo de infraestructura. Esta área ya fue intervenida por su beneficiario minero, se encuentra abandonada y debe ser restaurada inmediatamente mediante un Plan de Cierre y Abandono.
- 3 **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 014 del 18 de enero de 2024.
- 4 **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 218 del 24 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 5 **DAR TRASLADO** a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - CORPAMAG del informe de fiscalización PARV No. 014 del 18 de enero de 2024 para que tenga conocimiento de lo planteado en el numeral 5.2 COMPONENTE AMBIENTAL, específicamente en lo manifestado respecto a que las labores de explotación en el área de la autorización temporal No. RHN-09311 se encuentran abandonadas y no se ha evidenciado un cumplimiento adecuado a lo establecido en los artículos quinto “plan de compensación ambiental y/o biótico, sexto “plan de compensación por pérdida de biodiversidad” y noveno “plan de abandono y restauración final” de la resolución No. 5046 del 2019 emitida por CORPAMAG, y en el ámbito de sus competencias tome las medidas a las que haya lugar, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
- 6 **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 7 **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|------|-----------|-------------------------|---|------------|--------------|--|
| AUTO | RD7-10101 | CONSORCIO NACIONAL YATI | 4 | 03/04/2024 | PARV No. 179 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RD7-10101, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad beneficiaria CONSORCIO NACIONAL YATI:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, en el polígono no se observó personal, herramientas ni equipos para labores de minería: El área de la Autorización Temporal No. RD7-10101 se encuentra completamente restaurada. 2 INFORMAR que en el área de la autorización temporal RD7-10101, no hay actividad minera, ni presencia de personas ni maquinaria, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 12 de agosto de 2019. 3 INFORMAR que durante el recorrido al área de la autorización temporal RD7-10101, no se observaron captación de agua superficial o subterránea para uso minero o doméstico, emisiones atmosféricas y gases, procesos de remoción en masa o situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, toda vez que el área intervenida ha sido restaurada. 4 INFORMAR que en la inspección de campo se pudo verificar que en el área intervenida de la autorización temporal se desarrollaron actividades propias de un Plan de Cierre y Abandono, como fue la restauración morfológica mediante perfilado del terreno intervenido, dejándose a la misma cota del terreno original y siembra de cobertura vegetal nativa. 5 INFORMAR que una vez desarrollada la visita de inspección de campo se pudo determinar que en el área del polígono otorgado de la autorización temporal no se desarrollan actividades mineras y el área intervenida fue restaurada en su totalidad, anudado a lo anterior la autorización temporal se encuentra vencida desde el 18 de agosto de 2019, de acuerdo a la resolución VSC No. 000920 del 13 de noviembre de 2020, resuelve CONCEDER PRÓRROGA a la Autorización Temporal No. RD7-10101, por el término de seis (6) meses más al otorgado en la Resolución No. 002154 del 29 de junio de 2016, esto es, hasta el 12 de agosto de 2019; por lo anterior, se recomienda pronunciamiento del área jurídica 6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 012 del 18 de enero de 2024. |

| | | | | | | |
|-------------|------------------|-------------------------------|----------|-------------------|---------------------|---|
| | | | | | | <p>7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | RGE-16511 | YUMA CONCESIONARIA S.A | 7 | 03/04/2024 | PARV No. 180 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RGE-16511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal RGE-16511 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que señale el frente de explotación con medidas de precaución por encontrarse totalmente lleno de agua. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal RGE-16511 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que adecue las cunetas alrededor del frente de explotación, las cuales se encuentran en mal estado generando grietas en el suelo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal RGE-16511 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente medidas de recuperación morfológica del terreno intervenido</p> |

para explotación de materiales de construcción dentro del área de la citada Autorización Temporal. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 **INFORMAR** que la visita de fiscalización se realizó el día 07 de noviembre de 2023, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por los Ingenieros de Minas Laura Solano y Alberto Jaimes encargado de las operaciones mineras de las Canteras Sector Villa Gloria y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.
- 2 **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, al momento de la inspección de campo no se estaban desarrollando actividades extractivas correspondiente con la etapa contractual; durante el recorrido al área del polígono otorgado de la Autorización temporal RGE-16511.
- 3 **INFORMAR** que en el recorrido por el área de la Autorización Temporal No. RGE-16511 no se observó personal, herramientas ni equipos para labores de minería ni ningún tipo de infraestructura. Se identificó un frente de explotación abandonado y totalmente lleno de agua, el cual debe ser señalado con medidas de precaución y encerrado para evitar el paso de las personas que viven en el sector, porque representa un peligro para su integridad física si llegasen a caer en él, teniendo en cuenta que presenta una profundidad aproximada de cuatro (4) metros e incluso es un peligro para los animales del sector como el ganado.
- 4 **INFORMAR** que no se observó actividad extractiva, ni maquinarias y equipos dentro del área otorgada en el sector II, correspondiente al área de la autorización temporal RGE-16511, las actividades de explotación se llevaron a cabo en el primer trimestre del año 2020. Así mismo se determinó que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba que realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
- 5 **INFORMAR** que, con respecto al componente técnico, se determinó que al momento de la inspección en el área de la autorización temporal no se desarrollan actividades extractivas, ni se observa vestigios de actividades recientes dentro del mismo. De acuerdo con los Ingenieros a cargo del área RGE-16511, manifiestan se realizó extracción de material en el primer trimestre del año 2020 y el método de explotación utilizado fue por banco único.

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>6 INFORMAR que, en referencia al componente ambiental, durante el recorrido al área de la autorización temporal RGE-16511, no se observaron captación de agua superficial o subterránea para uso minero o doméstico, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases, procesos de remoción en masa o situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, en el área no se desarrolla actividades extractivas.</p> <p>7 INFORMAR que en relación al componente de seguridad minera y aunque ya no hay personal para labores de minería en el área de la Autorización Temporal No. RGE-16511 es preciso señalar que tanto la empresa YUMA CONCESIONARIA, como la Constructora ARIGUANI cuentan con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con sus respectivas capacitaciones.</p> <p>8 RECORDAR al titular que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de realizar los trabajos de recuperación morfológica para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas</p> <p>9 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 013 del 18 de enero de 2024.</p> <p>10 INFORMAR que mediante Auto PARV No. 529 del 10 de noviembre de 2021, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | DISPOSICIONES | |
|------|--------|------------------------|---------|---|------------|---------------|---|
| AUTO | 506328 | CONSORCIO VIAS GUAJIRA | T-INGEP | 3 | 03/04/2024 | PARV No. 181 | <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 506328, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad beneficiaria CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 INFORMAR que la inspección se realizó el 11 de octubre de 2023, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2 INFORMAR que la inspección fue atendida por la ingeniera Civil Naida Xiomara Quiñones Delgado y el Ingeniero Ambiental Mauricio Brito Solano en representación del titular de la Autorización Temporal No. 506328. Inicialmente se procedió a informarles el objetivo de la visita programada y no se les solicitó la exhibición de los documentos de soporte, teniendo en cuenta que el área no ha sido intervenida para ningún tipo de minería y permanece intacta naturalmente. 3 INFORMAR que como resultado de la visita se pudo constatar que no se ha realizado explotación de materiales de construcción en el área de la Autorización Temporal No. 506328; el área de la citada Autorización Temporal nunca ha sido intervenida para ningún tipo de fin minero. 4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 011 del 18 de enero de 2024. 5 DAR TRASLADO a la CORPORACIÓN AMBIENTAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA del Informe de Visita Integral PARV No. 011 del 18 de enero de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6 DAR TRASLADO al alcalde Municipal de Riohacha del Informe de Visita Integral PARV No. 011 del 18 de enero de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |

| | | | | | | | |
|-------------|------------------|---|---------------------|-----------|-------------------|--|--|
| | | | | | | <p>8 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> | |
| AUTO | KHK-10121 | COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETEROS PAILITAS “COOVOLPAI” | DE DE CESAR- | 11 | 03/04/2024 | PARV No. 182 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-10121, se realizan los requerimientos y recomendaciones al titular minero: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KHK-10121, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>4. INFORMAR a la titular, que mediante Concepto Técnico PARV No. 060 de 31 de enero de 2024, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste los incumplimientos a auto PARV No. 362 del 06 de julio del 2022, auto PARV No. 823 de fecha 11 de diciembre de 2018 , auto PARV No. 201 del 8 de febrero de 2019, auto PARV No. 362 del 06 de julio de 2022, auto PARV No. 253 del 06 de octubre del 2023, realizado bajo causal de caducidad relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar la póliza minero ambiental. - Presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2018 (Lo anterior fue informado a través de auto PARV No. 348 del 23 de julio de 2021) - Presentar: los formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías de los trimestres: III y IV del 2.021 y I trimestre del año 2022, con sus respectivos recibos de pago. <p>Por lo anterior, en acto administrativo separado se procederá a DECLARAR LA CADUCIDAD del título minero No. KHK-10121 en atención al procedimiento señalados en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. INFORMAR a la titular, que mediante Concepto Técnico PARV No. 060 de 31 de enero de 2024, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste los incumplimientos a Auto VSCSM No. 000001 de 1 de febrero del 2.023, Auto PARV No. 324 del 24 de julio de 2020, del Auto PARV No. 201 del 8 de febrero de 2019, Auto PARV No. 324 de fecha 24 de julio de 2020, Auto PARV No. 348 del 23 de julio de 2021, auto PARV No. 823 de fecha 11 de diciembre de 2018, Auto PARV No. 362 del 06 de julio de 2022, realizado bajo causal apremio de multa relacionado con:</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. - Modificación de la Licencia Ambiental otorgada, en la que se incluya la explotación del material de construcción por el método de canteras, debido a que esta actividad no se encuentra aprobada por la autoridad ambiental competente. - Diligenciar el formato básico minero semestral 2.018 y a diligenciar la corrección y aclaración del formato básico minero anual 2.016 (Lo anterior fue informado Mediante auto PARV No. 348 del 23 de julio de 2021), - Presentar el formato básico minero semestral del 2019. - Diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral 2.019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018, 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores. - Diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2.021, con su respectivo plano de labores - Presentar: los formularios de declaración de la producción y liquidación de las regalías de los trimestres: II y III trimestre del 2013, I, II, III y IV del 2.019, I, II, III y IV trimestre del año 2020; y el I y II trimestre del año 2021. - Presentar la modificación de los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías para los minerales de arenas y gravas de rio correspondientes al II trimestre del 2017, y presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II y III trimestre del 2018, con sus respectivos soportes de pago (Lo anterior fue informado a través de auto PARV No. 348 del 23 de julio de 2021) - Reforzar la señalización dentro del área concesionada y para que cumpla con amojonar el área concesionada con la alinderación establecida por la Autoridad Minera en la Licencia Ambiental que le fue otorgada. - <p>6. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KHK-10121 que, debe llevar un control de los Certificados de Origen entregados a los respectivos compradores, relacionando, además de la información del comprador, el volumen comercializado, el número consecutivo indicado en el formato establecido para el fin. La información que se suministre en ellos, deberá llevar concordancia, con los registros de producción, con la producción declarada y liquidada en los formularios de regalías entregados a la Autoridad Minera Nacional y con las ventas realizadas en dicho periodo, lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>7. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión, que de acuerdo con la evaluación Técnica PARV No. 060 de 31 de enero de 2024 el cual recomendó y concluyó en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 requerir las siguientes obligaciones:</p> <p>La presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, correspondiente a la etapa de explotación, la cual deberá ser presentada en plataforma de ANNA MINERÍA del sistema integral de gestión minera, conforme a lo señalado en el numeral 2.2.1. del presente concepto técnico.</p> <p>La presentación del Formato Básico Minero Anual 2.022, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. KHK-10121, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera.</p> <p>La presentación de los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2.022 y 2.023, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiera lugar.</p> <p>8. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KHK-10121, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>9. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KHK-10121, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado de los minerales de arena y grava de río, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Se precisa que los minerales de arena y grava de cantera, no se han actualizado en RUCOM, dado que la sociedad titular del contrato de concesión No. KHK-10121 no ha presentado el ajuste de la licencia ambiental, donde incluya las áreas donde se extraerán dichos minerales.</p> <p>10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión KHK- 10121 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KHK- 10121 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 060 de 31 de enero de 2024.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-------------|---------------|----------------------------------|----------|-------------------|---------------------|---|
| | | | | | | <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 503032 | VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S | 7 | 03/04/2024 | PARV No. 183 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 503032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por la sociedad titular el día 5 de febrero de 2024 por un valor de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (113.735.770,00) e intereses por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.200.639,00). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 901408133-2, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 503167, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$93.216), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 901408133-2, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$93.216), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> |

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2023 con su respectivo plano georreferenciados, mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días acorde con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 80019-0 del 18 de agosto de 2023 (Evento No. 479210), la póliza minero ambiental No. 11-43-101014390 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 27 de julio de 2023 hasta el 27 de julio de 2024, por un valor asegurado de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$182.259.923.26), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en la numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 503032, el Programa de Trabajos y Obras se debe allegar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. 6. Recordar que para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 7. Informar que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 80127-0 del 23 de agosto de 2023 (Evento No. 479961), fue diligenciado y presentado el Formato Básico Minero anual del año 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 8. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta del Contrato de Concesión No. 503032, el plan de gestión social deberá ser entregado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado documento. 9. Clasificar al Contrato de Concesión No. 503032, en el rango de Mediana Minería con base en el número de hectáreas (has) otorgadas en el respectivo título minero (3.921 hectáreas (has) + 9.231 metros cuadrados (m2)), conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía: "<i>Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera. (...)</i>". 10. Dar traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo allegado a través del radicado No. 52779-0 del 03 de junio de 2022, en relación con la solicitud de cesión Total de derechos y obligaciones de la empresa |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S a favor de la empresa BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S de derechos. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros con el fin de ajustar lo siguiente respecto al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 145 de 21 de marzo de 2024: <ul style="list-style-type: none"> - Causar una nota débito por NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$93.216), que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del pago realizado por el titular minero el día 24 de diciembre de 2022 con numero de consignación 20221224101625. 12. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 503032 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 13. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 503032, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 14. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 11-43-101014390 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 15. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 145 de 21 de marzo de 2024. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-------------|---------------|-------------------------------|-----------------|----------|-------------------|---|
| AUTO | 503167 | BOCONO CORP. S.A.S | COLOMBIA | 8 | 03/04/2024 | PARV No. 184 |
| | | | | | | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 503167, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por la sociedad titular el día 5 de febrero de 2024, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.315.575) e intereses por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS M/CTE (\$85.522). Aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, radicado en Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" con el número 52439-0 del 31 de mayo de 2022 (Evento No. 355628), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano anexo del año reportado. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S., identificada con NIT No. 901461926-0, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 503167, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$318) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S., identificada con NIT No. 901461926-0, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$318) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2023 con su respectivo plano georreferenciados, mediante el módulo dispuesto en el Sistema |

Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días acorde con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
- 4 Informar que los planos deberán estar acorde con lo establecido en la normatividad vigente, teniendo en cuenta la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001

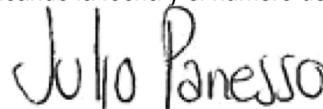
| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...). La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377.</p> <p>5 Informar que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 90982-0 del 21 de febrero de 2024 (Evento No. 538223), la póliza minero ambiental No. 11-43-101022369 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2024 al 01 de febrero de 2025, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$136.278,90), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>6 Informar que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado No. 80617-0 del 2 de septiembre de 2023 (Evento No. 483197), fue diligenciado y presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera (Anna minería) el Formato Básico Minero anual del año 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>7 Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el ítem 7.4 de la minuta del Contrato de Concesión No. 503167, la presentación del Programa de Trabajos y Obras, se debe realizar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración.</p> <p>8 Recordar que para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>9 Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta del Contrato de Concesión No. 503167, el Plan de Gestión Social deberá ser entregado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado documento.</p> <p>10 Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros con el fin de ajustar lo siguiente respecto al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 144 de 21 de marzo de 2024:</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Causar una nota débito por MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.898) que corresponden al saldo faltante del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del primer pago realizado por el titular minero el día 24 de diciembre de 2022, requerido mediante Auto PARV No.145 del 23 de junio de 2023 (Notificado por Estado Jurídico No.033 del 26 de junio de 2023). - Una vez causada la anterior nota débito, aplicar a ésta el pago del saldo faltante del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.044)) realizado el día 18 de agosto de 2023 y presentado por el titular minero mediante radicado No. 20231002588352 del 18 de agosto de 2023. - Finalmente, y luego de evaluar el segundo pago del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración realizado por el titular minero el día 18 de agosto de 2023, se establece que se debe causar una nota debito por TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$318), que corresponden al saldo faltante de este canon superficario. <p>11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 144 de 21 de marzo de 2024.</p> <p>12 Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.503167 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>13 Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 503167, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>14 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 11-43-101022369 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
|--|--|--|--|--|--|--|

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de abril de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR